



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
 AMN 241
 20 OCT 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “TAIBARA” – RNSC 087-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “TAIBARA” – RNSC 087-15”

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

ANTECEDENTES

El Subdirector General de Recursos Naturales de CORNARE, remitió ante la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, mediante radicado No. 2015-609-002649-2 de 07/09/2015, la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“TAIBARA”**, de la solicitud elevada por el señor SERGIO MÁRQUEZ ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.121, a favor del predio rural de su propiedad inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58373, que cuenta con una extensión superficiaria de 6,3756 Ha – Según información contenida en el formulario de solicitud, toda vez que el certificado de tradición no releja al extensión del predio-, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, conforme con en el Certificado de Tradición expedido el 1 de septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folio 6).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **SERGIO MÁRQUEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.121, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“TAIBARA”**, se registrará a favor del predio de su propiedad inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58373 conforme con la información contenida en el formulario de solicitud, estando debidamente legitimado para iniciar el presente proceso de registro (folio 3).

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición del inmueble inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58373 y del formulario de solicitud de registro se constató que el señor **SERGIO MÁRQUEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.121, es la actual titular del derecho real del dominio, quien en tal calidad ejerce la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble (folios 3 - 6).

Así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“TAIBARA”** es de seis hectáreas

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “TAIBARA” – RNSC 087-15”

con cuatro mil metros cuadrados (**6,400 ha**), no obstante dentro del certificado de tradición de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58373, no se evidencia el área del predio, en ese orden de ideas para efectos de determinar con claridad la extensión del predio a registrar como RNSC se requiere al solicitante allegar la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública No. 327 de 10 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría única de San Rafael.

Adicionalmente, el solicitante aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva de la reserva, no obstante el mapa no cumple con los requisitos plenos establecidos en el numeral 4° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015¹, por lo tanto se requiere que el solicitante allegue:

- Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del predio en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (*Shape*). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015², el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

¹ Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud de registro. (...) 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una alacha base tipográfica (...).

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAIBARA" – RNSC 087-15"

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAIBARA" a favor del predio rural inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58373, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil setecientos cincuenta seis metros cuadrados (**6,3756 Ha**) – Según información contenida en el formulario de solicitud-, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **SERGIO MÁRQUEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.121, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **SERGIO MÁRQUEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.121, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de la Escritura Pública No. 327 de 10 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría única de San Rafael.
- Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del predio en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (*Shape*). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAIBARA" – RNSC 087-15"

extensión aproximada para cada una (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Carlos** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE"**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6³ y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **SERGIO MÁRQUEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.121, a la dirección de correo electrónico aportada para tal fin: comunidadsemilla@gmail.com o en la carrera 80 A No. 34-36 Apto. 105 Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydí Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM/GTEA
Expediente: RNSC 087-15 Taibara

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

